



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCHENA

Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término Municipal de Archena.

PREÁMBULO

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de conformidad con la legislación reguladora del Comercio Minorista y demás normativa aplicable y en el artículo 4.1, atribuye a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

- a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.
- b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.
- c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

Esta Corporación, haciéndose eco de la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en el municipio, promueve el ejercicio de este tipo de venta. La presente Ordenanza supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, así como establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

El procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza está compuesta por un título preliminar y tres títulos, nueve capítulos, cuarenta y ocho artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.

En el Título preliminar, Disposiciones Generales, se regulan aspectos de carácter general como el objeto, los sujetos que pueden ejercer la venta, las competencias municipales y el régimen económico, también se hace referencia al concepto y a las diferentes modalidades de

venta ambulante. Se incorpora una importante novedad, como es la Junta Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria, órgano de participación que canalizará la representación del sector.

El Título I, a través de siete capítulos, recoge el Régimen de Autorización Municipal de Venta Ambulante. En el Capítulo I, dedicado al régimen propiamente dicho, se incluyen los requisitos para la obtención de la misma, el contenido, su vigencia y otras cuestiones relacionadas con su vigencia y diferentes situaciones por las que puede verse alterada. En Capítulo II se aborda el procedimiento para la obtención de autorización municipal de venta ambulante, desde la convocatoria a la resolución final. En el Capítulo III, referido al régimen de funcionamiento, se hace referencia a que la gestión de los mercados y mercadillos en el término municipal de Archena será pública. El Capítulo IV se enumeran los diferentes mercados y mercadillos públicos que hay en el término municipal, así como la facultad del Ayuntamiento para su creación y modificación o suspensión temporal. El Capítulo V regula las condiciones que deben reunir los mercadillos en suelo privado, estableciendo los requisitos y limitaciones a esta modalidad de venta ambulante. El Capítulo VI está destinado a la autorización de la venta itinerante o la ejercida en lugares aislados en la vía pública. En el Capítulo VII se regulan todas las consideraciones que deben ser tenidas en cuenta por los comerciantes para garantizar la defensa de los consumidores, así como las obligaciones relativas al cuidado del entorno y la asistencia al puesto.

El Título II recoge la creación del Registro Municipal de venta ambulante.

El Título III regula todas las cuestiones relacionadas con el Régimen Sancionador, desde la potestad municipal de inspección a la resolución del procedimiento sancionador, recogiendo la calificación de las infracciones así como la aplicación de las sanciones según el tipo de infracción.

La disposición adicional primera hace referencia a que todo lo relativo al régimen económico y fiscal que pueda afectar a lo regulado en esta Ordenanza, deberá ser recogido en la Ordenanza Fiscal que se apruebe por el Ayuntamiento.

La disposición transitoria primera contempla la prórroga de las autorizaciones municipales para la venta ambulante, que se encontraran vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Por la disposición transitoria segunda, el Ayuntamiento queda comprometido, tal y como recoge la Ley 3/2014, de 2 de julio, a la creación del Registro Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria.

La disposición derogatoria establece que la presente Ordenanza deroga la Ordenanza municipal para la Regulación del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el BORM de 28 de julio de 1992

La disposición final contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local, esto es, a los 15 días de su publicación íntegra en el BORM.

La Ordenanza contiene cuatro anexos: en el Anexo I figuran los mercados, en el Anexo II se recogen los mercadillos existentes en el municipio, en el Anexo III se contemplan los puestos de venta aislada en la vía pública, el Anexo IV contiene los modelos de declaración responsable a presentar por los solicitantes de autorización, y por último, el Anexo V que desarrolla el baremo para las nuevas adjudicaciones.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación jurídico pública de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Archena, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en el marco normativo fijado por la misma.

Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante y no Sedentaria en la Región de Murcia, que dispone que los Ayuntamientos deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta Ley.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza municipal sobre venta ambulante.

Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el Ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico, y la de mercadillo para referirse a la ocasional en suelo público o a la realizada en suelo privado.

3. Por venta itinerante se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

Artículo 3.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

La autorización municipal será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización de forma ocasional y por causa debidamente justificada, las personas que el mismo designe para que le asistan en el ejercicio de la actividad, debiendo cumplir con la normativa de aplicación y que deberán constar en la autorización.

En caso de que el titular sea persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titulares y suplentes, los cuales constarán en la correspondiente autorización; todo ello en cumplimiento de la normativa laboral y mercantil de aplicación.

Los cambios relacionados con las personas autorizadas deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes y se firmará la solicitud presencialmente y por ambas partes, frente al funcionario encargado.

Artículo 4. Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

Las Administraciones Públicas realizarán actuaciones que promuevan el consumo de productos autóctonos y la mejora de la calidad de los servicios ofertados y de los espacios e instalaciones necesarios para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de éstas.

c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que el Ayuntamiento, a la hora de aprobarlos, deberán tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerantes y que sean autorizados por el órgano municipal competente.

1. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales. En estos casos se deben garantizar el acceso a tales lugares o la circulación de peatones o tráfico rodado.

2. Igualmente, no podrá ser autorizada por el Ayuntamiento la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

3. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta Ordenanza:

- a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.
- b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias «outlets».
- c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.
- d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público.
- e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

Artículo 5. Competencias municipales en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria.

1. El Ayuntamiento de Archena será la Administración competente para:

- a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones, así como el número máximo de puestos y su distribución.
- b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

Establecer los procedimientos de concesión para cada tipo de autorización, y verificar que las personas solicitantes cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, inspeccionando posteriormente los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada

c) Ejercer la correspondiente potestad sancionadora en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

1. Las competencias de la Junta de Gobierno Local en esta materia podrán ser delegadas en el Concejal Delegado designado al efecto a través del correspondiente Decreto de delegación.

2. El Ayuntamiento de Archena promoverá la venta ambulante o no sedentaria, como modalidad tradicional e importante de la diversidad de la oferta comercial en el municipio y establecerá cauces de participación y cooperación con asociaciones y organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 6.- Junta Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria.

1. Para favorecer la participación en la ordenación y regulación de la Venta Ambulante, el Ayuntamiento pondrá en marcha durante los seis meses siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, una Junta Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria, con funciones consultivas, informativas y de asesoramiento de capacidad de realizar propuestas y de emitir informes.

En la misma además de la Administración Local, que contará con representación política y técnica, estarán representadas las Asociaciones más representativas de esta actividad comercial, así como otras asociaciones de defensa de los consumidores y de los colectivos vecinales.

Entre sus principales objetivos se encuentra la dinamización y desarrollo de este sector comercial, y establecer un cauce de comunicación entre la Administración y los diferentes agentes implicados.

2. Todas las cuestiones relativas a esta Junta, como la composición, funciones y régimen de funcionamiento, entre otras, serán objeto de regulación mediante el correspondiente Reglamento.

Artículo 7.- Régimen económico

1. El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, fijará las tasas que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

2. El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad.

La falta de pago de la tasa de mercadillos y de cualquier otra deuda municipal, será causa de revocación de la licencia.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I

Régimen de la Autorización Municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria

Artículo 8.- Autorización Municipal

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas, precisará la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II de este Título.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

Artículo 9.- Requisitos

1. La venta ambulante o no sedentaria solo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y entes sin personalidad jurídica a los que hace referencia el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que el Ayuntamiento autorice y que se concreten en la autorización que se expida al efecto.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones tributarias con este Organismo.

b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de exención o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto, presentarán la copia de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública estatal o municipal.

d) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, a nombre de la persona titular de la autorización.

f) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

g) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 10.- Contenido

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en el que se va a ejercer la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

- d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.
- e) Los productos autorizados para la venta.
- f) El plazo de vigencia de la autorización.
- g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal

2. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 11.- Vigencia.

1. La duración de las autorizaciones se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.
2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados periódicos en suelo público será de diez años, prorrogable expresamente por otro período máximo de diez años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Para el resto de las licencias que se otorguen, la duración de la vigencia de las mismas vendrá especificada en las correspondientes autorizaciones.
3. Para el mantenimiento de las autorizaciones los titulares de las mismas deberán acreditar durante los dos primeros meses de cada año, el cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la correspondiente autorización inicial. En este período, los titulares deberán presentar junto a su solicitud de renovación (que incluirá Declaración Responsable), un Seguro de Responsabilidad Civil, emitido a su nombre, y acreditar el pago de la prima correspondiente, y una Vida Laboral que acredite que la persona continúa estando dada de alta en la Seguridad Social.

Artículo 12.- Prórroga

1. La prórroga de la vigencia de las autorizaciones en mercados que se celebren en suelo público se solicitará en los tres meses previos a la finalización del plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.
2. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente conforme la legislación vigente.

Artículo 13.- Transmisión y subrogación

1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.
2. Para poder transmitir la autorización, tanto el titular como el nuevo adjudicatario, deberán estar al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

4. La vigencia de la transmisión quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

La transmisión estará sujeta al pago de una tasa, cuyo importe vendrá fijado por el Ayuntamiento en Ordenanza Fiscal vigente, y corresponderá abonar al transmitente de la misma, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo que puedan alcanzar entre las partes.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral transitoria o permanente, renuncia voluntaria o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, en primer lugar, los familiares hasta el 2.º de consanguinidad/afinidad (incluidas las parejas de hecho) y en 2.º lugar, las personas que ejerzan la actividad designados, igualmente, por el titular y que consten en dicha autorización. En los casos de fallecimiento, y de no existir acuerdo entre las personas que tuvieran el mismo derecho a subrogarse, se procederá aplicando el anexo V de la presente Ordenanza.

7.1 Los herederos o legatarios habrán de realizar la transmisión antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del titular. De no formularse la solicitud en este término, se declarará extinguida la licencia.

Artículo 14.- Extinción y revocación

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

d) Inasistencia al puesto, del titular de la autorización, de manera continuada y que se prolongue más de 3 meses.

e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización, una vez agotados los recursos administrativos correspondientes.

3. La revocación se tramitará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15.- Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria.

1. El Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos todos los sectores implicados del sector de la venta ambulante, podrá modificar temporalmente lo relativo a lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 22 de la presente Ordenanza, o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en su término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados.

Capítulo II Procedimiento de Autorización Municipal

Artículo 16.- Inicio

1. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, notificándose a las Asociaciones representativas del sector.

3. Con carácter general y siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Artículo 17.- Contenido de la convocatoria

Toda convocatoria para la concesión de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

- a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.
- b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación a aportar por los solicitantes.
- d) Baremo de méritos para el otorgamiento de las autorizaciones (anexo V).
- e) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.
- f) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.
- g) Plazo de resolución del procedimiento de concesión

h) Recursos.

Artículo 18.- Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el término municipal de Archena en los mercados municipales de periodicidad anual y estival, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la legislación que rija el Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud se acompañará una Declaración Responsable (Anexo IV) que manifieste los siguientes extremos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 9 de la presente Ordenanza y, de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

Capítulo III Régimen de funcionamiento

22.- Gestión Municipal

1. En relación a la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, el Ayuntamiento, a través del Concejal que ostente la competencia sobre esta materia, regulará al menos los siguientes extremos:

- a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar este tipo de venta.
- b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.
- c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial.
- d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.
- e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto de su término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.
- f) El período de vigencia de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- g) Familiares o personas habilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, así como las condiciones y requisitos para la transmisibilidad de las autorizaciones otorgadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la presente Ordenanza.
- h) El alcance y límite mínimo de la cobertura del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- i) El procedimiento de concesión de las autorizaciones a comerciantes para cada tipo de venta ambulante, así como los criterios de selección y de provisión de vacantes, y los recursos que procedan contra la resolución de la autorización.

- j) Modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, con el contenido mínimo que establece el apartado 2 del artículo 18 de la presente Ordenanza.
- k) Las causas y procedimiento de extinción y revocación de las autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- l) El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.
- m) El plazo para la resolución expresa del procedimiento de autorización, así como los efectos del silencio administrativo.

Artículo 23.- Otras modalidades de gestión

La gestión municipal será exclusivamente pública, sin menoscabo de la decisión que pudiera adoptar el Ayuntamiento a propuesta de la Junta Municipal de Venta Ambulante ó no Sedentaria.

Capítulo IV

Venta en mercados y mercadillos en suelo público Artículo

24.- Mercados periódicos en el municipio de Archena

1. Los mercados periódicos, con carácter anual, autorizados en el municipio de Archena se sitúan en los siguientes emplazamientos:

a) Archena "PAGO BARRANCO":

calles de primera categoría:

- patio de la lonja municipal.
- Vía entre patio lonja municipal y rotonda Av. Juan Carlos I.
- Rotonda y Av. Juan Carlos I hasta calle Manuel García Campoy.
- Av. Los Reyes Católicos hasta calle Carlos III

Calles de segunda categoría:

. Zona aparcamiento junt Av. Reyes Católicos.

b) La Algaida

Calles de categoría única:

- Calle Picasso.
- Enrique Granados.

Tanto el lugar como el número de puestos autorizados podrán verse alterados o modificados por la Administración, conforme dispone el art. 15 de la presente Ordenanza, previa tramitación del correspondiente expediente dando audiencia a los sectores implicados.

Como norma general, se adelantará al día hábil inmediato anterior, a excepción de los sábados, la celebración de los mercados periódicos semanales cuando se trate de festivo, salvo lo dispuesto por la Comunidad Autónoma en el calendario anual de apertura de comercios en domingos y festivos en los que sí se permitirá el ejercicio de la venta. Esta norma no es de aplicación para los mercados que tradicionalmente se pudieran

celebran en domingo. Cuando la festividad sea en martes (día de celebración del mercado de la Algaida), y no sea día de apertura, se trasladará la celebración del mismo al Lunes.

1. Con carácter general, los mercados tendrán el siguiente horario:

De 7:30 a 8:30 montaje.

De 8:30 a 14:00 apertura del mercadillo al público

De 14:00 a 15:00 desmontaje y limpieza.

En horario de atención al público, queda prohibido el acceso al mercado con vehículos, exceptuando los vehículos de emergencia.

En cuanto a los productos objeto de la venta en estos espacios públicos son los señalados en art. 33 de la presente Ordenanza, con la excepción del mercado de Ribera de San Javier en el que estará permitida la venta de cualquier producto de los autorizados a excepción de los señalados en el apartado 1.a) de dicho artículo, manteniéndose las autorizaciones que hay concedidas.

2. El número, distribución y días de celebración de los mercados en suelo público figuran en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Mercadillos en el municipio de Archena

1. Los mercadillos que actualmente se celebran en el municipio de Archena son los siguientes:

- a) Mercadillo de Archena “pago barranco” de periodicidad semanal.
- b) Mercadillo de la Algaida, de periodicidad semanal.

2. El número, distribución, días de celebración de estos mercadillos en suelo público y procedimiento de adjudicación de los puestos figuran en el ANEXO II de la presente ordenanza.

Artículo 26.- Creación de mercados y mercadillos en suelo público

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación o creación de mercados periódicos en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público o mercadillos de venta ambulante en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público de manera ocasional o excepcional.

2. La creación de los mercados y mercadillos será acordada por el órgano competente, previa tramitación del expediente de audiencia a los sectores implicados. En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:

- a) Ubicación del mercado o mercadillo.
- b) Número de puestos autorizados.
- c) Fecha de celebración.
- d) Horario.
- e) Bases para acceder a los mismos.
- f) Normas de funcionamiento del mercado o mercadillo.
- g) Condiciones de la autorización.

h) Productos autorizados para la venta.

Capítulo V Mercadillos en suelo privado

Artículo 27.- Mercadillos en suelo privado

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado precisará la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. El Ayuntamiento podrá otorgar dicha autorización basándose en razones de interés general, basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo y una vez comprobados, al menos los siguientes extremos:

- a. Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b. Memoria Técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y el tráfico rodado, y zona afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c. Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.
- d. Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.
- e. Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
- f. Seguro de responsabilidad, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- g. Plan de emergencia y autoprotección.
- h. Memoria ambiental.

1. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado deberá comunicar al ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta.

2. El Ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

3. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Artículo 28.- Comerciantes en mercadillo privado

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como en el interés comercial del producto ofrecido.

Artículo 29.- Limitaciones

El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados por razones de interés público o seguridad ciudadana.

Capítulo VI

Venta en lugares aislados en la vía pública

Artículo 30.- Autorización de venta en lugares aislados en la vía pública

1. Esta modalidad de venta ambulante, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana

2. Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, artículos deportivos, carritos de golosinas o similares, en camiones-tienda y otras instalaciones itinerantes, siendo preceptivo en el caso de productos alimenticios, la previa autorización sanitaria. En todos estos supuestos, únicamente estará permitida la venta de producto/productos que consten expresamente en la resolución que se expida al efecto.

3. El régimen económico y fiscal correspondiente a este tipo de autorizaciones será regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 31.- Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados en la vía pública

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

2. Se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en el ANEXO III a la presente Ordenanza Municipal o en los establecidos en la correspondiente autorización.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario y sin perjuicio de tercero.

5. Con el fin de mitigar la discrecionalidad, los Servicios Técnicos Municipales informarán de la ubicación de las unidades aisladas de venta así como el número máximo de licencias a otorgar.

Capítulo VII

Deberes y Derechos de los comerciantes y defensa de los consumidores

Artículo 32.- Deberes de los comerciantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán los siguientes deberes:

a) Tener expuesta al público, en lugar visible, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constarán los datos de la autorización y los datos del titular de la misma, así como los precios de venta de productos.

b) Expedir tiquets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que garantice los posibles riesgos que puedan originarse con las instalaciones o productos de venta.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular o por las personas autorizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

i) Haber satisfecho las tasas municipales establecidas para cada tipo de venta.

j) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia del Ayuntamiento.

k) Asistir con regularidad al puesto, salvo causa que así lo justifique y que se deberá acreditar ante el Ayuntamiento en los diez días siguientes al hecho que haya provocado la inasistencia, por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 33.- Productos autorizados y prohibidos

1. Los productos objeto de venta ambulante son esencialmente los siguientes:

a) Productos alimenticios ó de temporada.

b) Artículos textiles y de confección.

c) Calzado, pieles y artículos de cuero.

d) Artículos de droguería y cosméticos.

e) Productos de artesanía y bisutería.

f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

- g) Juguetes debidamente homologados que cumplan con la normativa europea existente.
- h) Gafas debidamente homologadas que cumplan con la normativa europea existente.
- i) Flores y ornamentos para ellas.
- j) Productos de menaje.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes y despojos.
- b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas, ...).
- c) Pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados.
- d) Leche fresca y pasteurizada.
- e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos.
- f) Venta de líquidos a granel.
- g) Huevos.
- h) Animales vivos y especies micológicas.
- i) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.
- j) Aquellos cuya venta contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a e), sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

4. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 llevarán aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 39 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

5. La autorización que otorgue el Ayuntamiento para la venta ambulante de los productos permitidos en unidades aisladas, se realizará teniendo en cuenta las necesidades propias de la zona donde se ubiquen los mercados, así como la cercanía o carencia de centros de distribución de determinados productos, a fin de evitar la saturación o escasez de los mismos.

Artículo 34.- Contaminación acústica

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria deberán respetar, en todo caso, la normativa en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 35.- Instalaciones

1. Los puestos serán estructuras desmontables o camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

2. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones de la inspección municipal. Como regla general, se establece que la superficie a ocupar en todos y cada uno de los mercados periódicos en suelo público (Anexo I) será de 6,8 ó 10 metros de anchura, estableciéndose un fondo de 3 metros.

En caso de autorización de nuevos mercados o en el cambio de ubicación o reordenación de los ya existentes, podrán ser tenidas en cuenta propuestas que impliquen variaciones en las medidas establecidas con carácter general, ajustando a partir de ese momento la tasa municipal a la superficie real ocupada por cada puesto.

Con la finalidad de evitar los huecos producidos como consecuencia de las vacantes, el puesto vacante, podrá ser ofrecido a aquellos que habiendo solicitado puesto y cumplan los requisitos establecidos en el art. 9 de las presentes ordenanzas y que su producto a vender sea el mismo que ofrecía el vacante.

a) dicha ocupación, y previa autorización, será solo hasta la oferta para mejora de puestos/oferta.

b) dicha autorización se realizará por antigüedad en lista de espera.

c) El puesto vacante deberá ser ofertado para mejora en la convocatoria inmediata.

3. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

4. El Ayuntamiento acotará y delimitará los puestos con marcas horizontales de pintura visible.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 50 centímetros, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias conforme a la normativa sectorial vigente.

Los puestos de venta de churros, poyos asados y similares, podrán solicitar poner mesas y sillas, cuya concesión, lugar y cantidad, quedará condicionada el estudio realizado por el órgano competente. Debiendo abonar las tasas pertinentes dispuestas en las ordenanzas fiscales.

1. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a e), sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

2. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 llevarán aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 39 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

3. La autorización que otorgue el Ayuntamiento para la venta ambulante de los productos permitidos en unidades aisladas, se realizará teniendo en cuenta las necesidades propias de la zona donde se ubiquen los mercados, así como la cercanía o carencia de centros de distribución de determinados productos, a fin de evitar la saturación o escasez de los mismos.

Artículo 34.- Contaminación acústica

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria deberán respetar, en todo caso, la normativa en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 35.- Instalaciones

1. Los puestos serán estructuras desmontables o camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

2. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones de la inspección municipal. Como regla general, se establece que la superficie a ocupar en todos y cada uno de los mercados periódicos en suelo público (Anexo I) será de 8 metros de anchura, estableciéndose un fondo de 3 metros.

En caso de autorización de nuevos mercados o en el cambio de ubicación o reordenación de los ya existentes, podrán ser tenidas en cuenta propuestas que impliquen variaciones en las medidas establecidas con carácter general, ajustando a partir de ese momento la tasa municipal a la superficie real ocupada por cada puesto.

Con la finalidad de evitar los huecos producidos como consecuencia de las vacantes, el puesto vacante, podrá ser ofrecido a aquellos que habiendo solicitado puesto y cumplan los requisitos establecidos en el art. 9 de las presentes ordenanzas y que su producto a vender sea el mismo que ofrecía el vacante.

a) dicha ocupación, y previa autorización, será solo hasta la oferta para mejora de puestos/oferta.

b) dicha autorización se realizará por antigüedad en lista de espera.

c) El puesto vacante deberá ser ofertado para mejora en la convocatoria inmediata.

3. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

4. El Ayuntamiento acotará y delimitará los puestos con marcas horizontales de pintura visible.
5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 50 centímetros, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias conforme a la normativa sectorial vigente.
6. Los puestos de venta de churros, poyos asados y similares, podrán solicitar poner mesas y sillas, cuya concesión, lugar y cantidad, quedará condicionada el estudio realizado por el órgano competente. Debiendo abonar las tasas pertinentes dispuestas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 36.- Limpieza

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.
2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito diferenciado y retención de residuos. Los recipientes habrán de estar en perfectas condiciones de conservación, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al final de la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.
3. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Artículo 37.- Asistencia al puesto

1. La asistencia al puesto es un deber para todo titular de autorización municipal, y su incumplimiento puede derivar en causa de revocación de ésta, una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo, en caso de incumplimiento del mismo.
2. Los titulares tendrán derecho a ausentarse de su puesto de trabajo para realizar cualquier deber por el tiempo que precise, previa justificación posterior al Ayuntamiento. En estos supuestos, podrán hacer uso de la licencia las personas que aparezcan en la autorización municipal expedida al efecto.
3. Los titulares de autorización municipal en mercados de periodicidad anual, tendrán derecho a no asistir al puesto, sin el deber de justificarlo ante el Ayuntamiento, durante 5 jornadas, a las que habrá que añadir las jornadas correspondientes al período de vacaciones y las 3 de asuntos propios.
4. No se contabilizarán las faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercado.
5. El cómputo de las faltas se realizará en el último trimestre del año, a fin de requerir a todos aquellos vendedores que no hayan justificados las ausencias en plazo o la justificación sea insuficiente, y poder confeccionar la lista de vacantes de puestos para el siguiente ejercicio.

6. En los mercadillos periódicos se realizará un cómputo semestral de las faltas cometidas por los vendedores, y todos los que superen el número de las permitidas serán requeridos para la justificación de las mismas (si no lo hicieron en plazo), y en el caso de no hacerlo, los puestos afectados pasarán a la lista de vacantes.

Artículo 37b.- Derechos de los comerciantes.

1. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, de conformidad a las leyes y ordenanzas municipales, en particular, esta Ordenanza y su Reglamento.
2. Ser atendidos oportunamente por la Administración local en las modalidades que esta determine, en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios.
3. Recibir capacitación permanente y actualizada sobre nuevas técnicas de comercialización, atención al cliente y administración de sus negocios.
4. Denunciar por escrito ante la Alcaldía cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales como peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
5. Periodo vacacional

a) Disfrutar de un periodo vacacional de 30 días naturales cada año, en los cuales no se le girará la tasa ni computará como periodo de no asistencia.

b) El comerciante deberá solicitar dicho periodo vacacional ante la Administración con al menos 30 días naturales antes del inicio de dicho periodo. Si la solicitud fuese con periodo inferior a 30 días naturales, no será de aplicación lo dispuesto en apartado 5.a) del presente artículo.

6.Excedencia

a) Podrá disfrutar de una excedencia de 6 meses al año, en cuyo periodo no se le girará la tasa ni le computara como no asistencia..

b) El comerciante deberá solicitar dicha excedencia ante la Administración con al menos 30 días naturales antes del inicio de dicho periodo. Si la solicitud fuese con periodo inferior a 30 días naturales, no será de aplicación lo dispuesto en apartado 6.a) del presente artículo.

6. Podrá disfrutar de hasta 3 jornadas de asuntos propios, sin necesidad de comunicación ni justificación posterior a la Administración, no computando estas como falta ni periodo vacacional.

7. La administración podrá disponer del puesto sobre el que se haya solicitado un periodo vacacional o una excedencia, pudiendo concederlo durante dicho periodo a otros comerciantes de la lista de espera que aun reuniendo los requisitos quedaron fuera.

7.1 Los comerciantes no podrán ocupar en modo alguno a su puesto durante el periodo vacacional ni la excedencia.

TÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

Artículo 38.- Registro Municipal de Venta Ambulante

1. Se creará el Registro municipal de venta ambulante de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal.

2. En el mismo se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas, así como sus prórrogas y transmisiones.

3. En dicho Registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y declaración responsable, siendo la información mínima, la siguiente:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Modalidades de venta ambulante autorizada.
- c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Plazo de vigencia de la autorización.
- f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.

El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN

SANCIONADOR

Capítulo I

Competencia sancionadora e infracciones

Artículo 39.- Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 40.- Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la suspensión temporal de la autorización y el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien por razones de urgencia, antes del inicio del mencionado procedimiento. La adopción de las medidas provisionales se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador a propuesta del instructor y previo informe de los Servicios de Inspección.

Artículo 41.- Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.
- c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- d) Utilizar megafonía, sin respetar los límites establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.
- f) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.
- g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las incluidas en la autorización municipal.
- c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- d) La obstrucción a la labor inspectora.
- e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.
- h) Intentar u ocupar su puesto durante el periodo vacacional o periodo de excedencia solicitado.

3. Se considera infracción muy grave la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 42.- Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en caso de no tener autorización, quiénes las cometan.

Artículo 43.- Prescripción de las infracciones

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 44.- Sanciones

- 1. Las sanciones pueden consistir en:
 - a) Apercibimiento.

- b) Multa.
- c) Revocación de la autorización.

2. Las infracciones serán sancionadas:

- a) La primera leve con apercibimiento, y las siguientes con multa de hasta 300 euros.
- b) Las graves con multa de 301 a 1.000 euros y/o revocación de la autorización.
- c) Las muy graves con multa de 1.001 a 2.000 euros y/o revocación de la autorización.

3. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.
- h) Las multas se reducirán en un 50% si el interesado procede a su abono en periodo voluntario.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente como se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 46.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
 - b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
 - c) Las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional primera

El régimen económico y fiscal que afecte a cualquier aspecto jurídico- administrativo recogido en esta Ordenanza deberá ser regulado por la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL III

SOBRE LA PERSONA RESPONSABLE DEL MERCADILLO / MERCADO

- 1).** Responsable del Mercado.

La persona encargada / responsable del mercado será el personal Técnico municipal designado por el Ayuntamiento.

2). Funciones de la persona responsable del Mercadillo.

Existirá una persona responsable designada por el Ayuntamiento de Archena. Entre sus funciones, estarán:

a) Vigilar la actividad comercial que se realiza en el mercado, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta a la Concejalía responsable del Mercado de toda anomalía que observara.

b) Velar por el buen orden, y limpieza del Mercado.

c) Remitir las quejas, reclamaciones que se presenten al Área de Promoción Económica y Empleo.

d) Inspeccionar los puestos de venta, así como las operaciones que se efectúen en el Mercado de acuerdo con las instrucciones que reciba.

e) Inspeccionar los instrumentos de peso y medida, así como cuidar del servicio de repeso. f) Controlar que la calidad y precios de los productos se adapten a los usuarios y usuarias del Mercado y en especial a las disposiciones emanadas desde quienes ostenten la responsabilidad municipal.

g) No permitir la entrada en el Mercado de aquellos productos que no cumplan las normas mínimas de calidad o intenten ser introducidos en el mismo fuera del horario establecido a tal fin.

h) Solicitar cautelarmente la retirada aquellos productos que encontrándose a la venta, dentro del Mercado, no cumplan la legislación alimentaria vigente o se encuentren en mal estado de conservación.

i) Velar por la conservación y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y enseres que albergue el Mercado Municipal.

j) Visitar e inspeccionar periódicamente las fincas agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las hojas de cultivo.

k) Emitir informes de carácter preceptivo o cuando se solicite por la Comisión de Seguimiento o la Concejalía Delegada.

l) Elaborar cualquier otra propuesta en cuanto a la mejora del funcionamiento del Mercado.

Disposición transitoria primera

1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo diez años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros diez años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación

establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 10 de la presente Ordenanza.

Disposición transitoria segunda

El Ayuntamiento de Archena deberá crear un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos que se autoricen en su término municipal.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedará derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicada en BORM de 28 de julio de 1992

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I

Mercados periódicos en suelo público

1. Los mercados periódicos con carácter anual en el municipio de Archena son los siguientes:

- a) Mercado de Archena (pago barranco): 190 puestos. Día de celebración: Sabados.
- b) Mercado de La Algaida: 50 puestos. Día de celebración: Martes.

Anexo II

Mercadillos esporádicos en suelo público

a) MERCADILLO DEL CEMENTERIO: a la entrada del cementerio municipal en su entrada principal, 31 de octubre y 1 de noviembre, de 8 a 20 horas. Flores, Castallas, (5 puestos).

b) MERCADILLO DE LAS FLORES: en el patio del mercado de abastos municipal. A celebrar durante 2 días antes de la festividad de todos los santos.

Anexo III

Autorizaciones aisladas en vía pública

- CARNAVAL (carritos móviles)

- Frutos secos, golosinas, refrescos, pequeños juguetes homologados, algodón: 8 carritos.

- VENTA ITINERANTE CHURROS (5 puestos):
 - En la calle principal de la Algaida, junto centro cívico (1)
 - Plz. España, frente ayuntamiento (1)
 - Av. Antónete Galvez, (1)
 - Plz. Primero de Mayo (junto a), (1)
 - Ramón y Cajal (junto centro cívico arboledas) (1)

- SEMANA SANTA (Carritos móviles):
 - Frutos secos, golosinas, refrescos, pequeños juguetes homologados, algodón: 10 carritos.

- NAVIDAD:
 - Pequeños juguetes homologados: 2

- Churros: 5

- Frutos secos: 2

Zambombas y similares: 3

ANEXO IV

INSTALACIONES TEMPORALES: SOLICITUD DE VENTA AMBULANTE EN PUESTOS DE MERCADOS EN VIA PUBLICA

DATOS DEL TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL: _____ NIF/CIF/NIE: _____
DIRECCIÓN EN CL/PZ/LG: _____ N.º _____ PLT: _____ PTA: _____
C.P.: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____
TELEFONO: _____ EMAIL: _____

DATOS COLABORADORES:

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL: _____ NIF/CIF/NIE: _____
DIRECCIÓN EN CL/PZ/LG: _____ N.º _____ PLT: _____ PTA: _____
C.P.: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____
TELEFONO: _____ EMAIL: _____

DATOS ESPECIFICOS DEL TRAMITE:

Con motivo de la apertura de plazo de presentación de instancias para obtener autorización que permita el ejercicio de la venta ambulante en camiones-tienda, y otras instalaciones itinerantes

EMPLAZAMIENTO

Mercadillo semanal La Algaida

Mercadillo semanal Archena (pago barranco)

Otro _____

Si actualmente tiene concedido un puesto, indique n.º de puesto y emplazamiento: _____

ACTIVIDAD

N.º METROS Seleccionar
con "X"

Frutas y hortalizas
Frutos Secos y golosinas
Salazones
Embutidos
Panadería
Especias.
Comida para llevar.
Churros.
Pollos asados.

N.º MESAS

Mesas y sillas

N.º METROS

Textil
Lencería
Zapatería
Complementos.
Bisutería
Flores y ornamentos para tales
Menaje
Decoración hogar.
Perfumería.
Otros: _____

***CHURROS, POLLOS y COMIDA PARA LLEVAR:**

Además de la documentación obligatoria, certificado de formación como manipulador de alimentos, ficha técnica del vehículo autorizado y certificado de instalación y revisión del gas, sellado por Empresa Instaladora legalmente autorizada.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Conforme a la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante de la Región de Murcia y la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Archena, el abajo firmante

DECLARA:

1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y 9 de la Ordenanza Municipal.

2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y de la Seguridad Social, así como de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) En el supuesto de ejercer la venta de productos alimenticios, disponer de certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, tanto por el titular del puesto como por el colaborador/es, caso de haberlo.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

*** COLABORADOR:**

- Caso de optar por el régimen de autónomo colaborador, estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Caso de optar por el Régimen General de Seguridad Social, estar debidamente contratado por el titular del puesto.
- Estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias.

3.- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- El interesado podrá optar entre aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del apartado 2, o bien, autorizar a esta Administración Local, en virtud de la potestad de comprobación que tiene atribuida, para que verifique su cumplimiento, en cuyo caso marque la casilla: ☐ |

Es **obligatorio** adjuntar a la presente solicitud la siguiente documentación (en caso de ser persona física):

- Fotocopia DNI/NIE.
- 1 Fotografía (titular y colaborador)
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Vida laboral.

Si es persona jurídica, adjuntar a la presente:

- Escritura de constitución de la Sociedad.
- Fotocopia del CIF
- Fotocopia NIF de los representantes que se designen, así como de los colaboradores.
- TC2 de los trabajadores.

5. El interesado deberá aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo (Autoliquidación).

Y para que así conste, el declarante expide la presente declaración responsable.

En, a de de

Firma del declarante

Firma del colaborador/es

SOLICITUD LICENCIA DE VENTA AMBULANTE: INSTALACIONES TEMPORALES

(ES IMPRESCINDIBLE RELLENAR CORRECTAMENTE TODOS LOS DATOS DE ESTA SOLICITUD)

DATOS DEL SOLICITANTE:

D.N.I./C.I.F.	Nombre	1º Apellido	2º apellido
Domicilio:		Provincia:	
Teléfono:	Móvil	E-mail:	

DATOS DEL COLABORADOR/ES:

D.N.I./C.I.F.	Nombre	1º Apellido	2º apellido
Domicilio:		Provincia:	
Teléfono:	Móvil	E-mail:	

DATOS ESPECIFICOS DEL TRAMITE:

Con motivo de la apertura de plazo de presentación de instancias para obtener autorización que permita el ejercicio de la venta ambulante en camiones-tienda, carrillos y otras instalaciones itinerantes

1º) **Solicitud que formulan los que ACTUALMENTE SON TITULARES DE AUTORIZACIÓN.**
señálese actividad, duración de la misma y emplazamiento:

ACTIVIDAD	FECHAS DE CELEBRACIÓN	EMPLAZAMIENTO
CHURROS		
POLLOS ASADOS		
HELADOS		
PALOMITAS, ALGODÓN, FRUTOS SECOS Y PEQUEÑOS JUGUETES		
CASTAÑAS		
ARTICULOS DEPORTIVOS		
REFRESCOS		
FLORES		
ARTESANIA-BISUTERIA		
OTROS		

2º) **Solicitud que formulan los que NO HAN EJERCIDO LA VENTA EN EL T.M. DE Archena**
señálese actividad, duración de la misma y emplazamiento:

ACTIVIDAD	FECHAS DE CELEBRACIÓN	EMPLAZAMIENTO
CHURROS		
POLLOS ASADOS		
HELADOS		
PALOMITAS, ALGODÓN, FRUTOS SECOS Y PEQUEÑOS JUGUETES		
CASTAÑAS		
ARTICULOS DEPORTIVOS		
REFRESCOS		
FLORES		
ARTESANIA-BISUTERIA		
OTROS		

Conforme a la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante de la Región de Murcia y la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Archena, el abajo firmante **DECLARA:**

1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y 9 de la Ordenanza Municipal.

2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y de la Seguridad Social, así como de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) En el supuesto de ejercer la venta de productos alimenticios, disponer de certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, tanto por el titular del puesto como por el colaborador/es, caso de haberlo.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

*** EL COLABORADOR:**

- Caso de optar por el régimen de autónomo colaborador, estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Caso de optar por el Régimen General de Seguridad Social, estar debidamente contratado por el titular del puesto.
- Estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias municipales.

3.- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- El interesado podrá optar entre aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del apartado 2, o bien, autorizar a esta Administración Local, en virtud de la potestad de comprobación que tiene atribuida, para que verifique su cumplimiento, en cuyo caso marque la casilla: ☐ ☐

Es obligatorio adjuntar a la presente solicitud la siguiente documentación, si es persona física:

- Fotocopia DNI/NIE.
- 1 Fotografía (titular y colaborador)
- Seguro de Responsabilidad Civil. (caso de ser adjudicatario) Si es persona jurídica.

adjuntar a la presente:

- Fotocopia CIF
- Fotocopia NIF de los representantes y colaboradores.
- Escritura de constitución de la Sociedad
- TC2 de los trabajadores.

5.- El interesado deberá aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo (Autoliquidación).

Todos los que ya hayan obtenido autorización, que deseen cambiar la ubicación, aportarán: plano de situación donde se señale el lugar y fotografía del mismo.

Los que no han ejercido la venta deberán aportar plano de situación con indicación del lugar, foto del mismo y foto del remolque o quiosco (salvo para los carritos itinerantes). El resto de documentación le será requerida una vez otorgada la oportuna licencia.

*** CHURROS, POLLOS:**

Además de la documentación obligatoria, certificado de formación como manipulador de alimentos, ficha técnica del vehículo autorizado y certificado de instalación y revisión del gas, sellado por Empresa Instaladora legalmente autorizada.

*** HELADOS:**

Además de la documentación obligatoria, certificado de formación como manipulador de alimentos y certificado de la Empresa suministradora de los helados.

*** CASTAÑAS, PALOMITAS, FRUTOS SECOS:**

Además de la documentación obligatoria, certificado de formación como manipulador de alimentos

*** REFRESCOS, PEQUEÑOS JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, FLORES, ARTESANIA- BISUTERIA:**

Además de la documentación obligatoria, dossier fotográfico en el caso de artesanía-bisutería.

Y para que así conste, el declarante expide la presente declaración responsable.

En, a de de

ANEXO V

BAREMO PARA LAS ADJUDICACIONES

a) Defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a variedad de la oferta comercial (una vez constituida la Junta Local de Venta Ambulante y No Sedentaria, de forma previa a la convocatoria, emitirá propuesta sobre los criterios relativos a la variedad de la oferta comercial).

MÁXIMO 6 PUNTOS

1. Grupos de actividad que no tengan representación o sea ésta escasa en ese mercado, siempre que no se trate de productos limitados o prohibidos por esta Ordenanza, de manera general o específica para un mercado concreto. (3 puntos)

2. Grupos de actividad con mayor demanda comercial. (3 puntos)

MÁXIMO 4 PUNTOS

0,8 por puesto.

a) La experiencia del comerciante, especialmente en venta ambulante y no sedentaria.

MÁXIMO 9 PUNTOS

0,6 por año acreditado en venta ambulante o no sedentaria (max. 6 puntos). 0,3

por año acreditado en otras actividades comerciales (max 3 puntos).

En ambos casos, el cálculo se realizará una vez sumados los diferentes períodos, si el resto resultante fuera superior a 6 meses se le otorgará la puntuación máxima para un año, en caso contrario, se le otorgará la mitad de la puntuación correspondiente para el año completo. No obstante, la diferencia en días si se tendrá en cuenta como criterio de desempate, previo al sorteo, en caso de igualdad final).

b) La formación acreditada, especialmente en venta ambulante y no sedentaria.

MÁXIMO 2 PUNTOS

0,1 por cada 10 horas de formación o fracción final resultante de la suma total superior a 5, hasta un máximo de 2 puntos.

c) La inexistencia de sanción firme, en los tres últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

2 PUNTOS

d) Adhesión al sistema arbitral de consumo y compromiso de solucionar sus diferencias con los consumidores y usuarios a través del arbitraje y/o la mediación.

2 PUNTOS

e) Pertenecer el interesado a Asociaciones del sector de venta ambulante inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Archena.

1 PUNTO

a) Por tener la condición de familia numerosa (1 punto), en el caso de familia numerosa de categoría especial se otorgará 1 punto más.

MÁXIMO 2 PUNTOS

b) Tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, que no afecte al ejercicio de la actividad que está solicitando.

1 PUNTOS

a) Tener una edad superior a 45 años.

2 PUNTOS

El total de puntos a alcanzar será de 32.

Para la adjudicación de los puestos englobados en el 15% reservados a fines o entidades sociales, será necesario el preceptivo informe social que justifique la necesidad y que la persona o unidad familiar en su caso, cuenten con el correspondiente itinerario de inclusión social. En los casos en los que la demanda sea superior a la oferta, se tendrán en cuenta los criterios recogidos en los apartados h al j.